

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 1563/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: Sobresee por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092453822000468
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados a los perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta el día 10 de marzo de 2022, a través de la Dirección de la Unidad de Transparencia, por el cual da contestación a los diversos requerimientos señalados en la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma respecto a la respuesta otorgada ya que señala de manera medular que la información es incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Estadísticas, huellas dactilares, información generada por el sujeto obligado, competencia.	

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1563/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	15
RESOLUTIVOS	26

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453822000468, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito, con información actualizada al 15 de febrero de 2022:

- 1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.*
- 2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:*
 - a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.*
 - b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.*
 - c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.*
 - d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.*
- 3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS.
5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.
6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.
7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.
8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de marzo de 2022, previa ampliación del plazo, la Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio 102/410/030/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual informa, lo siguiente:

“ ...

Solicito, con información actualizada al 15 de febrero de 2022:

- 1 La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.

Entre indicios y muestras de referencia, la base de datos de esta Coordinación General cuenta con 16,319 perfiles genéticos.

- 2 Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

3 Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.

Del periodo comprendido de 01 de enero de 2019 a la fecha, no se ha recibido oficio de solicitud de la FGR para el envío de dicha información, por lo que no se han enviado.

4 Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

- 5 Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.

La base de datos de huellas dactilares de esta institución está conformado por registros de personas; en el ámbito criminal algunas personas cuentan con multi-registros, dos, tres o más registros por reincidencia; se cuenta también con registros administrativos conformados por Policías, peritos, ministerios Públicos y también registros de personal de seguridad privada y traslado de valores, de igual forma algunos con multi-registro; aunado a estos registros se cuenta con los registros de cadáveres de la Ciudad de México. De cada uno de los ya mencionados son un registro por cada dedo de cada una de las manos si son dactilares, motivo por el que no es posible establecer un número exacto de registros de huellas dactilares.

- 6 Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

Como parte del trabajo pericial los peritos en criminalística al realizar su intervención en cadáveres de personas identificadas y no identificadas, dentro de sus funciones deben realizar la toma de huellas dactilares (ficha decadactilar) necrodactilia, misma que es entregada al Ministerio Público para su envío a laboratorio de identificación de esta Coordinación con el fin de realizar la confronta de estas con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), siendo que el resultado y las fichas decadactilares se envían al Ministerio Público para ser integrados a la Carpeta de Investigación, sin embargo dichas intervenciones no generan base de datos, toda vez que en muchas ocasiones los cadáveres son identificados durante las primeras diligencias del Ministerio Público o por sus familiares en el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) Dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX).

Por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito señalar que esta Coordinación General no guarda la información tal como el peticionario la solicita, es decir no se encuentra desagregada con los conceptos que requiere.

Aunado a lo anterior se sugiere realice su petición al TSJCDMX particularmente al INCIFO, dependencia que podría detentar información específica sobre cadáveres no identificados.

- 7 Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.

Como parte del trabajo pericial los peritos en criminalística al realizar su intervención en cadáveres de personas identificadas y no identificadas, dentro de sus funciones deben realizar la toma de huellas dactilares (ficha decadactilar), misma que es entregada al Ministerio Público para su envío a laboratorio de identificación

AV. Cuauacán 1625, Edificio D, colonia Del Valle

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

de esta Coordinación con el fin de realizar la confronta de estas con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), siendo que el resultado y las fichas decadactilares se envían al Ministerio Público para ser integrados a la Carpeta de Investigación, sin embargo dichas intervenciones no generan base de datos, toda vez que en muchas ocasiones los cadáveres son identificados durante las primeras diligencias del Ministerio Público o por sus familiares en el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) Dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX).

Por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito señalar que esta Coordinación General no guarda la información tal como el peticionario la solicita, es decir no se encuentra desagregada con los conceptos que requiere.

8 Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.

NO.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de abril de 2022, inconforme con la remisión realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“La que se detalla en el documento adjunto” [SIC]

Asimismo, se adjuntó un archivo por el cual la persona recurrente, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“ ...

ACTO RECURRIDO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

El acto recurrido por medio del presente recurso de revisión consiste en la FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE DATOS INEXISTENTES, según lo establecido en el artículo 143, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 234 fracción II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con respecto a la solicitud con número de folio 92453822000468 Realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

ÚNICA. – El sujeto obligado, quien es la Fiscalía General del Estado de Justicia de la Ciudad de México, no dió una respuesta fidedigna a la solicitud de información con folio 92453822000468, ya que se solicitó con información actualizada al 16 de febrero de 2022:

Información requerida en la solicitud	Información recibida por parte del sujeto obligado
<i>1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.</i>	<i>Entre indicios y muestras de referencia, la base de datos de esta Coordinación General cuenta con 16,319 perfiles genéticos.</i>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:

a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.

b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.

c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.

d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados. Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados. Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

<p>3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.</p>	<p><i>Del periodo comprendido de 01 de enero de 2019 a la fecha, no se ha recibido oficio de solicitud de la FGR para el envío de dicha información, por lo que no se han enviado.</i></p>
<p>4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS.</p>	<p><i>Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.</i></p>
<p>5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.</p>	<p><i>La base de datos de huellas dactilares de esta institución está conformado por registros de personas; en el ámbito criminal algunas personas cuentan con multi-registros, dos, tres o más registros por reincidencia; se cuenta también con registros administrativos conformados por Policías, peritos, ministerios Públicos y también registros de personal de seguridad privada y traslado de valores, de igual forma algunos con multi-registro; aunado a estos registros se cuenta con los registros de cadáveres de la Ciudad de México. De cada uno de los ya mencionados son un registro por cada dedo de cada una de las manos si son dactilares, motivo por el que no es posible establecer un número exacto de registros de huellas dactilares.</i></p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

Como parte del trabajo pericial los peritos en criminalística al realizar sus intervención en cadáveres de personas identificadas y no identificadas, dentro de sus funciones deben realizar la toma de huellas dactilares (ficha decadactilar) necrodactilia, misma que es entregada al Ministerio Público para su envío a laboratorio de identificación de esta Coordinación con el fin de realizar la confronta de estas con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), siendo que el resultado y las fichas decadactilares se envían al Ministerio Público para ser integrados a la Carpeta de Investigación, sin embargo dichas intervenciones no generan base de datos, toda vez que en muchas ocasiones los cadáveres son identificados durante las primeras diligencias del Ministerio Público o por sus familiares en el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) Dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX). Por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito señalar que esta Coordinación General no guarda la información tal como el peticionario la solicita, es decir no se encuentra desagregada con los conceptos que requiere. Aunado a lo anterior se sugiere realice su petición al TSJCDMX particularmente al INCIFO, dependencia que podría detentar información específica sobre cadáveres no identificados.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.

Como parte del trabajo pericial los peritos en criminalística al realizar sus intervenciones en cadáveres de personas identificadas y no identificadas, dentro de sus funciones deben realizar la toma de huellas dactilares (ficha decadactilar), misma que es entregada al Ministerio Público para su envío a laboratorio de identificación de esta Coordinación con el fin de realizar la confronta de estas con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), siendo que el resultado y las fichas decadactilares se envían al Ministerio Público para ser integrados a la Carpeta de Investigación, sin embargo dichas intervenciones no generan base de datos, toda vez que en muchas ocasiones los cadáveres son identificados durante las primeras diligencias del Ministerio Público o por sus familiares en el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) Dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX). Por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito señalar que esta Coordinación General no guarda la información tal como el peticionario la solicita, es decir no se encuentra desagregada con los conceptos que requiere.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.

NO.

El sujeto obligado respondió de manera incompleta, pues no respondió las preguntas 5, 6 y 7, además de no entregar el desgloce solicitado en la pregunta 2. Dadas las circunstancias es importante destacar que es una obligación del sujeto obligado dar una respuesta fidedigna y completa, además de las atribuciones del sujeto obligado contar con la información y entregarla. Todo esto de conformidad al capítulo II, artículo 70 y 138 fracción III de la Ley General de Transparencia, además resultaría ser una obligación de parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esto de conformidad al artículo 10 de la Ley Orgánica.

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 06 de abril de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 19 de abril de 2022, mediante el correo electrónico de la ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio FGJCDMX/110/DUT/2418/2022-04 de misma fecha, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos y remite sus anexos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la persona particular el mismo día, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

VI. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. El 26 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de

este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021 y del 26 al 29 de octubre**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, ACUERDO 1621/SO/29-09/2021 y ACUERDO 1815/SO/27-10/2021**, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2022**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA
COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Sin embargo, antes de entrar al estudio de la causal de sobreseimiento, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, la persona recurrente **no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto al numeral 1, 3, 4 y 8 de su solicitud de información**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el *Sujeto Obligado* garantizó el Derecho de Acceso a la Información

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

Pública y de Rendición de Cuentas de la particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar la respuesta proporcionada de los numerales 2, 5, 6 y 7 de la solicitud.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 19 de abril de 2022, el sujeto obligado mediante el correo electrónico de la ponencia, el oficio FGJCDMX/110/DUT/2418/2022-04 de misma fecha, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde señala que remite una respuesta complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

En este sentido, informa lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 6 de abril de 2022**, por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1563/2022** interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de información número de folio **092453822000468**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/2417/2022-04**, de fecha 19 de abril de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.
- **Captura de pantalla del correo electrónico** al que también se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria [REDACTED] por ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente y admitido por esa ponencia mediante acuerdo de fecha 6 de abril de 2022, así como el **acuse de notificación** por el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**.
- **Oficio número 102/410/079/2022** de fecha **13 de abril de 2022**, constante de tres hojas, signado por la Licda. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.
- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/2416/2022-04**, de fecha 19 de abril del año en curso, constante de una hoja; signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora en la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud de información 092453822000468 a la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.
- **Captura de pantalla de los correos electrónicos** a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: qip@tsjcdmx.gob.mx y jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx.

...”(Sic)

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron los archivos señalados, consistentes en:

FGJCDMX/110/DUT/2417/2022-04

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 6 de abril del 2022**, suscrito por DORA MARÍA TREJO ALVAREZ, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1563/2022**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información **número de folio 092453822000468**, al respecto y a través del presente oficio se emite **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número 102/410/079/2022** de fecha **13 de abril de 2022**, constante de tres hojas, signado por la Licda. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.
- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/2416/2022-04**, de fecha 19 de abril del año en curso, constante de una hoja; signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora en la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud de información 092453822000468 a la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.
- **Captura de pantalla de los correos electrónicos** a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: oiip@tsjcdmx.gob.mx y jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx.

En relación al envío de la solicitud de información al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunican los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** Río Lerma número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500.
- **Teléfonos:** 55 9156-4997 extensión 111104 y 111106.
- **Correo electrónico:** oiip@tsjcdmx.gob.mx.
- **Horario de atención:** Lunes a jueves de 09:00 a 15:00 hrs, y viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

...” (Sic)

102/410/079/2022

”
...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

"... El sujeto obligado respondió de manera incompleta, pues no respondió a las preguntas 5, 6 y 7, además de no entregar el desglose solicitado en la pregunta 2. Dadas las circunstancias es importante destacar que es una obligación del sujeto obligado dar una respuesta fidedigna y completa, además de las atribuciones del sujeto obligado contar con la información y entregarla..."

Y en virtud del acuerdo de fecha 6 de abril de 2022, por medio del que se ADMITE el recurso de revisión y concede a este Sujeto Obligado un plazo no mayor de siete días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efecto de que este Sujeto Obligado manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que sean necesarias en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1563/2022, en atención a lo anterior esta Unidad Administrativa como respuesta complementaria manifiesta lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 59 y TERCERO transitorio párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la Titular de esta institución; 38 y 39 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en estricto apego al principio de máxima publicidad me permito señalar a usted:

2 Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:

a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

La Base de datos no se encuentra estructurada de tal forma que sea posible conocer cuántos perfiles se corresponden con familiares de personas desaparecidas, ya que sólo se capturan los datos generales y su vinculación con algún delito, por lo que "familiar de persona desaparecida" no existe en la conformación del sistema.

b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

La Base de datos del Laboratorio de Genética, no se encuentra estructurada con la clase "cadáveres no identificados".

c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

La Base de datos del Laboratorio de Genética no se encuentra estructurada de tal forma que sea posible conocer cuántos perfiles se corresponden con cadáveres identificados, ya que cuando el Ministerio Público solicita procesar una muestra perteneciente a un cadáver desconocido y se obtiene el perfil, este se almacena sin poder saber si más tarde la autoridad entrega el cuerpo a sus familiares debido a que ya fue identificado. Por lo anterior, se sugiere, enviar solicitud al Instituto de Ciencias Forenses dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien es el resguardante de los cadáveres y el encargado de entregar a los familiares cuando ya fue identificado.

d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

Como ya se comentó, la Base de datos de nuestra Institución no se encuentra estructurada de tal forma que se pueda consultar de acuerdo los criterios solicitados, sólo se dispone de datos generales.

5 Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.

La base de datos de huellas dactilares de esta institución está conformado por registros de personas; en el ámbito criminal algunas personas cuentan con multi-registros, dos, tres o más registros por reincidencia; se cuenta también con registros administrativos conformados por Policías, peritos, ministerios Públicos y también registros de personal de seguridad privada y traslado de valores, de igual forma algunos con multi-registro; aunado a estos registros se cuenta con los registros de cadáveres de la Ciudad de México. De cada uno de los ya mencionados son un registro por cada dedo de cada una de las manos si son dactilares, motivo por el que no es posible establecer un número exacto de registros de huellas dactilares.

La base de datos de huellas dactilares de esta Institución está conformada por registro de personas. Siendo 1,394,421 hasta el 10 de abril de 2022.

Dentro de este universo, en el ámbito criminal algunas personas cuentan con multi-registros por reincidencia, dos o tres o más registros.

Se cuenta también dentro de esta cantidad, registros administrativos conformados por policías, peritos y ministerios públicos, así como personal de seguridad privada y traslado de valores, también algunos con multiregistro.

Así también dentro de este conjunto se cuenta con registros de cadáveres acaecidos en la Ciudad de México.

Por cada registro de los explicados anteriormente se tienen por lo menos 10 huellas dactilares correspondientes al mismo número de dedos de las manos, por lo que no es posible contabilizar de manera exacta la cantidad de huellas dactilares con las que se cuenta, estimando un número mínimo de 13,944,210 de "huellas dactilares".

6 Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

Como parte del trabajo pericial los peritos en criminalística al realizar su intervención en cadáveres de personas identificadas y no identificadas, dentro de sus funciones deben realizar la toma de huellas dactilares (ficha decadactilar) necrodactilia, misma que es entregada al Ministerio Público para su envío a laboratorio de identificación de esta Coordinación con el fin de realizar la confronta de estas con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), siendo que el resultado y las fichas decadactilares se envían al Ministerio Público para ser integrados a la Carpeta de Investigación, sin embargo dichas intervenciones no generan base de datos, toda vez que en muchas ocasiones los cadáveres son identificados durante las primeras diligencias del Ministerio Público o por sus familiares en el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) Dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX).

Por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito señalar que esta Coordinación General no guarda la información tal como el peticionario la solicita, es decir no se encuentra desagregada con los conceptos que requiere.

Aunado a lo anterior se sugiere realice su petición al TSJCDMX particularmente al INCIFO, dependencia que podría detentar información específica sobre cadáveres no identificados.

7 Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.

Como parte del trabajo pericial los peritos en criminalística al realizar su intervención en cadáveres de personas identificadas y no identificadas, dentro de sus funciones deben realizar la toma de huellas dactilares (ficha decadactilar), misma que es entregada al Ministerio Público para su envío a laboratorio de identificación de esta Coordinación con el fin de realizar la confronta de estas con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), siendo que el resultado y las fichas decadactilares se envían al Ministerio Público para ser integrados a la Carpeta de Investigación, sin embargo dichas intervenciones no generan base de datos, toda vez que en muchas ocasiones los cadáveres son identificados durante las primeras diligencias del Ministerio Público o por sus familiares en el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) Dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX).

Por lo que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito señalar que esta Coordinación General no guarda la información tal como el peticionario la solicita, es decir no se encuentra desagregada con los conceptos que requiere.

...” (Sic)

FGJCDMX/110/2416/2022-04

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BAEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención a la solicitud de información número de folio **092453822000468** presentada por [REDACTED] ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual solicita:

“Solicito, con información actualizada al 15 de febrero de 2022:

- 1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.*
- 2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:*
 - a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.*
 - b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.*
 - c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.*
 - d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.*
- 3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.*
- 4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS.*
- 5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.*
- 6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.*
- 7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022.*
- 8. Señalar si esta institución cuenta con un sistema de confronta automática de vestimenta, calzado, señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, entre otros) de personas desaparecidas y restos no identificados. De contar con uno, indicar el nombre de dicho sistema y el número de registros de personas desaparecidas, así como el número de registros de cadáveres no identificados con los que cuenta.” (sic)*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a ese **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para efecto de que por conducto del Instituto de Ciencias Forenses y en el ámbito de su competencia se pronuncie en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite adjunto al presente copia simple de la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio **092453822000468**, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1563/2022.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 19 de abril de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico y de la PNT.



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453822000468

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

19 de abril de 2022, 13:24

Para: UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsjcdmx.gob.mx>, jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx

LIC. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la solicitud de información **092453822000468** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por [REDACTED] lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:


- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/2416/2022-04**.
- Solicitud de información 092453822000468.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

 Or.TSJ - RRIP.1563-2022 (04-2022) Fm.pdf
602K


 Sol.Inf. 092453822000468.pdf
352K

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 19 de Abril de 2022 a las 13:37 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Recurso de revisión en materia de derecho de
acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1563/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de junio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**